



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2021 AÑO DEL BICENTENARIO DEL DIA GRANDE DE JUJUY"



Nº 200-527/19
Nº 700-704/19
Nº 700-625/19
Nº 700-80/19
NSG.

DECRETO Nº 3262 -S-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 MAYO 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en su carácter de apoderado legal del Sr. LINO ARMELLA, D.N.I. Nº 14.068.800, en contra de la Resolución Nº 9642-S-19, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 15 de noviembre de 2.019; y

CONSIDERANDO:

Que, por Expte. Nº 700-80-19 el Dr. Massaccesi, en el carácter antes invocado, solicitó el reconocimiento y pago del adicional por antigüedad, las diferencias salariales adeudadas con más los intereses y los aportes previsionales correspondientes con retroactividad al año 1.982, pedido que fuera rechazado por Resolución Interna Nº 79-19, notificada el 12 de julio de 2.019;

Que, como consecuencia de tal decisorio el mandante interpuso Recurso de Revocatoria el 14 de agosto del 2.019, y haciendo uso de la denegatoria tacita, incoa ante el Sr. Ministro de Salud Recurso Jerárquico, dando lugar a la emisión del acto cuestionado;

Que, con posterioridad, deduce el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agravándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en consecuencia se revoque en todos sus términos la mentada resolución y se haga lugar a lo requerido;

Que, se registra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud;

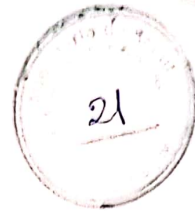
Que, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado en dictamen de competencia, compartido por la Coordinación del Departamento de Asuntos Legales y por el Sr. Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada entiende que, conforme lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 120º "El recurso de revocatoria deberá ser interpuesto dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la decisión recurrida", así en fallo el Tribunal Contencioso Administrativo en la causa "Dagum de Barreto Alicia Beatriz c/ Estado Provincial" (B-98245/03) ha establecido el plazo de gracia del día siguiente del vencimiento, el que se deberá producir dentro de las dos (2) primeras horas de despacho. Cabe dejar aclarado que en la Administración Pública Provincial el inicio de las horas de despacho se produce a horas 7.00 y el cumplimiento de las dos horas es a horas 9.00. Ante ello es que el vencimiento del plazo para la presentación del recurso de revocatoria ha operado el día 19 de julio de 2.019 a horas 9.00;

Que, de acuerdo con la claridad expresada por la norma y con las probanzas agregadas en autos, no resulta procedente abrir la presente instancia recursiva dado que se observa que el propio recurrente dedujo el planteo de revocatoria fuera de término, siendo los plazos procesales perentorios e improrrogables, conforme lo establece el artículo 45º del mismo cuerpo normativo. Por lo que, ha caducado el derecho que se ha dejado de usar por parte del

ARTIFICIO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL. SE HE TENIDO A LA VISTA.



Claudia Gisela Huanca
LCS/CLAUDIA GISELA HUANCA
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2021 AÑO DEL BICENTENARIO DEL DIA GRANDE DE JUJUY"

III CDE. A DECRETO N°

3262

-S-

administrado, precluyendo la oportunidad de utilizar la vía recursiva. En consecuencia, siendo el recurso extemporáneo, no resulta posible subsanar dicha extemporaneidad, pues esto implicaría desnaturalizar el procedimiento administrativo, el cual establece plazos de cumplimiento obligatorio, quedando firme y consentido el acto cuestionado;

Que, por los fundamentos expuestos precedentemente, el cuerpo legal interviniente es de la opinión que debería rechazarse por inadmisibile y extemporáneo el Recurso Jerárquico tentado. Dejando expresamente establecido que dicho acto deberá emitirse al solo y único efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto por el art. 33° de la Constitución Provincial, debiendo hacerse constar en el mismo que su dictado no implica la reapertura de instancias fenecidas o caducas ni la reanudación de plazos procesales vencidos;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE JUJUY DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por inadmisibile y extemporáneo el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en su carácter de apoderado legal del Sr. LINO ARMELLA, D.N.I. N° 14.068.800, en contra de la Resolución N° 9642-S-19, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 15 de noviembre de 2.019, por las razones expuestas en el exordio. -

ARTICULO 2°.- Dejase constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 33° de la Constitución Provincial, sin que ello implique rehabilitar instancias caducas o reanudar plazos procesales vencidos. -

ARTICULO 3°.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaria de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

ALFONSO ALFREDO BOUHD
MINISTRO DE SALUD
- JUJUY -



SR. GERARDO RUBEN DONALDO
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



Esc. CECILIA BISLA HUANG
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy